

# Así tributarán los inversores de Popular

**CUENTAS CON HACIENDA/** EXPANSIÓN y el Consejo General de Economistas-Asesores Fiscales detallan los efectos fiscales para accionistas, bonistas y bajistas de la venta de Popular.

**Mercedes Serraller, Madrid**  
 Los cerca de 300.000 accionistas y bonistas que han perdido toda su inversión en Banco Popular pueden encontrar cierto consuelo en la tributación de estas pérdidas. El Consejo General de Economistas-Asesores Fiscales-Reaf ha elaborado unos ejemplos prácticos sobre los procedimientos a seguir (ver información adjunta). Así, las minusvalías que están sufriendo podrán compensarse en la declaración de la Renta de 2017, que se presentará en la primavera de 2018, y en las cuatro siguientes.

En el caso de los accionistas, la pérdida se cuantifica por diferencia entre el valor de transmisión, cero, y el de adquisición, formado por el precio pagado, más los gastos y comisiones de compra y menos el importe obtenido por los derechos de suscripción vendidos durante la tenencia de las acciones.

Esa pérdida la podrán compensar en 2017, dentro de la renta del ahorro –la que se grava a una escala del 19%-21%-23%– primero, con las ganancias patrimoniales del ejercicio, y si el saldo es negativo, el mismo se podrá compensar con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario –intereses y dividendos fundamentalmente, pero en este caso existe un tope: el 20% de este último.

### Compensar pérdidas

Si aún quedaran pérdidas por compensar, se podrán trasladar a los cuatro ejercicios siguientes, por lo tanto hasta 2021, y compensarlas de la misma manera dentro de la base del ahorro, con la única diferencia de que, desde 2018, el límite de compensación con los rendimientos del capital mobiliario será el 25% y no el 20% del saldo de estos últimos, como es en 2017.

Si se trata de bonistas, la pérdida no forma parte de las ganancias y pérdidas patrimoniales, sino de los rendimientos del capital mobiliario, por lo que se compensarán cuando se determine la base del ahorro, en primer lugar, con los rendimientos positivos del capital mobiliario y, si todavía resultase saldo negativo, con el positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales del ejercicio, con el límite del 20% de este último saldo. El exceso que no pueda ser compensado se podrá compensar de la misma

## CASO 1

■ A Juan, de las acciones de Popular que compró el 23 de diciembre de 2010, le quedan 400. Pagando 19,20€, el 13 de marzo de 2014 compró otras 500 a 5,46€ y el seis de julio de 2016 adquirió 1.000 a 1,14€. Los gastos de comisiones ascendieron a 225€.

En una ampliación de capital que se produjo el 1 de junio de 2015, vendió derechos de suscripción por 150€.

¿Cuál será la pérdida que se le produce en 2017 con motivo de la compra de Popular por Santander?

### SOLUCIÓN

La pérdida será la diferencia entre el valor de transmisión, por la amortización de las acciones, cero euros, y el valor de adquisición, que será el siguiente:

Fecha	Acciones	Precio/a	Total
23-12-10	400	19,20	7.680,00
13-03-14	500	5,46	2.730,00
01-06-15	Venta derechos	-	-150,00
06-07-16	1.000	1,14	1.140,00
Gastos	-	-	225,00
<b>Total</b>	-	-	<b>11.625,00</b>

Por lo tanto, la pérdida patrimonial será de 11.625€.

## CASO 2

■ Esta misma persona tiene en los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 las siguientes rentas del ahorro, obviándose las rentas a integrar en la renta general y las retenciones:

Años	Ganancias	RNCM
2017	4.000,00	1.300,00
2018	-	1.200,00
2019	-	1.400,00
2020	1.000,00	1.150,00
2021	-	2.000,00

RNCM: Rendimiento Neto del Capital Mobiliario.

■ ¿Tributación en esos ejercicios?

### SOLUCIÓN

Años	Pérdidas	G/P	P a comp. RCM	Saldo RCM	Cuota	Pérdida
2017	11.625,00	-7.625,00	260,00	1.040,00	197,6	-7.365,00
2018	-	-7.365,00	300,00	900,00	171	-7.065,00
2019	-	-7.065,00	350,00	1.050,00	199,5	-6.715,00
2020	-	-5.715,00	287,50	862,50	163,875	-5.427,50
2021	-	-5.427,50	500,00	1.500,00	285	-4.927,50

G/P: Saldo de las pérdidas en el Popular y las ganancias que tuvo. P a compensar con los rendimientos del capital mobiliario.

Por lo tanto, durante esos años se podrán aprovechar las pérdidas para enjugar las ganancias de 5.000€ y recortar el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario, si bien en este caso limitando dicha compensación al 20% de los rendimientos en 2017 y al 25% en 2018 y siguientes.

En este supuesto, se 'pierden' pérdidas patrimoniales por 4.927,50€.

## CASO 3

■ Se trata de un bonista que ha perdido en 2017 los 10.000€ que invirtió, y sus rendimientos del capital mobiliario, distintos del negativo originado por esos bonos, y las ganancias patrimoniales (obviando retenciones), de 2017 a 2021, han sido los siguientes:

Años	Ganancias	RCM +
2017	4.000,00	1.300,00
2018	-	1.200,00
2019	-	1.400,00
2020	1.000,00	1.150,00
2021	-	2.000,00

RCM+ Rendimiento del Capital Mobiliario positivo.

Fuente: Consejo General de Economistas-Asesores Fiscales-Reaf

### SOLUCIÓN

Años	Ganancias	RCM +	RCM-	RNCM	RCM a compensar	Ganancia neta	Cuota	RCM- a compensar
2017	4.000,00	1.300,00	10.000,00	-8.700,00	800,00	3.200,00	608	-7.900,00
2018	-	1.200,00	-7.900,00	-6.700,00	0,00	0,00	0	-6.700,00
2019	-	1.400,00	6.700,00	-5.300,00	0,00	0,00	0	-5.300,00
2020	1.000,00	1.150,00	5.300,00	-4.150,00	250,00	750,00	142,5	-3.900,00
2021	-	2.000,00	3.900,00	-1.900,00	0,00	0,00	0	-1.900,00

RCM+ Rendimiento del Capital Mobiliario positivo.  
 RCM- Rendimiento del Capital Mobiliario negativo.  
 RNCM Rendimiento Neto del Capital Mobiliario.

Este contribuyente 'perderá' rendimientos del capital mobiliario negativos de 1.900€ que no podrá compensar.

manera en los cuatro ejercicios siguientes, si bien el límite mencionado, a partir de 2018, es del 25%.

En el caso de que acudan a los tribunales y consigan una sentencia favorable que declare nula la ampliación de acciones o la emisión de bonos por la que se les devuelva el importe satisfecho en su día, la devolución no produce renta, pero tendrán que presentar

declaraciones complementarias por los ejercicios en que hubieran computado las pérdidas o los rendimientos negativos y por aquellos en los que hubieran efectuado las compensaciones.

En ambos casos, si recibirían intereses de indemnización deberán integrarlos en la base del ahorro y tributar por ellos. Por otro lado, a las personas jurídicas que tuvieran ac-

ciones del Banco Popular se les habrá generado una pérdida en 2017, normalmente por la diferencia entre la cotización a finales del ejercicio 2017 y cero, ya que dichos títulos forman parte de una cartera de negociación que, como tal, debe de estar valorada a valor razonable.

Respecto a los bajistas que apostaron contra el Popular, estos fondos de inversión tri-

butarán por las ganancias en el Impuesto sobre Sociedades de 2017 en la Campaña del tributo en julio de 2018. Si dilataron sus apuestas y se han encontrado que las acciones valen cero, a la espera que se determine el estatus de esta situación que parece no estar clara, en principio tendrían un crédito fiscal por estas pérdidas que podrán imputarse en Sociedades.

Los actuales accionistas de Santander tendrán derecho de suscripción preferente sobre los nuevos títulos que emitirá el banco. Pueden utilizar los derechos recibidos para la suscripción de nuevas acciones, pero si los transmiten, el importe constituirá una ganancia patrimonial, al contrario que en 2016 y años anteriores en que estos importes rebajaban el valor de la cartera.